

NORMATIVA

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas y se aprueban ayudas para los afectados por el temporal que asoló diversas comarcas de la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024. Este RDL se ha modificado pocos días después a través del Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, ampliando las ayudas y extendiendo los supuestos previstos. Ambos textos legales, a su vez, amplían y modifican, en atención a estas circunstancias excepcionales, el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan subvenciones en atención a situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica y se establece su procedimiento.

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN

El Gobierno ha puesto en marcha oficinas en EL AYUNTAMIENTO DE ALAUÀS y empleados de Tragsa pueden tramitar estas ayudas en su nombre de forma presencial en el Ayuntamiento de Alaquàs en horario ininterrumpido de 9'00h a 17'30 h de lunes a viernes en la OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA (OAC) DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Además, estas ayudas de protección civil, ya sea por daños en la vivienda, fallecimiento o daños en enseres, se pueden pedir juntas en la página web habilitada <https://www.interior.gob.es/opencms/es/Info-DANA/> o en cualquier registro de las administraciones públicas hasta el 7 de enero. Existe la posibilidad de recibir un 50% de la ayuda de forma anticipada a su resolución firmando una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos y la exactitud de los datos y hechos consignados en la solicitud, modelo que está a su disposición tanto en la web indicada como en las oficinas municipales.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Hasta el 7 de enero de 2025.

TIPOS DE AYUDAS PREVISTAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE SE PUEDEN TRAMITAR EN LOS PUNTOS DE TRAMITACIÓN INSTALADOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN EL AYUNTAMIENTO DE ALAUÀS

Indemnizaciones y ayudas por daños personales, viviendas, establecimientos y comercios.

- 1. Por muerte o incapacidad absoluta y permanente**
- 2. Por destrucción total de la vivienda habitual**
- 3. Por daños en la estructura de la vivienda habitual**
- 4. Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual**
- 5. Por daños en enseres domésticos**
- 6. Por daños en elementos comunes de la comunidad de propietarios**
- 7. Por daños en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios**



1.- Por muerte o incapacidad absoluta y permanente

¿Quién lo puede pedir?

Todas las personas que residan en alguno de los municipios afectados y que hayan perdido a un familiar o hayan quedado incapacitadas de forma permanente a consecuencia de la DANA. En caso de fallecimiento, pueden pedirla el cónyuge o pareja (en este último caso, acreditando dos años de convivencia si no tienen hijos en común; o demostrando la convivencia, independientemente del tiempo que lleven juntos, si tienen hijos), los hijos (sean mayores o menores), o los padres, sin importar (como suele ser habitual) que dependieran o no económicamente de la persona que ha perdido la vida.

¿Cuál es su cuantía?

En ambos casos, de 72.000 euros, cuatro veces la cuantía habitual para zonas catastróficas. Está exenta de IRPF, esto es, no hay que declararla en la renta.

¿Qué documentos hay que presentar?

Formularios, Certificado de defunción de la persona fallecida o equivalente en caso de desaparecidos, informe de autopsia o auto judicial que relacione el fallecimiento con el hecho causante. Si se trata de incapacidad, Dictamen del Tribunal Médico acreditando la Incapacidad Absoluta y Permanente. Fotocopia del DNI del solicitante, certificado de titularidad de la cuenta bancaria y documentación que acredite el parentesco y/o la convivencia.

INDEMNIZACIONES Y AYUDAS POR DAÑOS EN VIVIENDAS

2.- Por destrucción total de la vivienda habitual

¿Quién lo puede pedir?

Todas las personas que residan en alguno de los municipios afectados y cuya casa en propiedad o usufructo haya quedado destruida. También pueden acceder quienes no residan en esas viviendas pero las tengan alquiladas. Al contrario de lo habitual para este tipo de ayudas, no se tiene en cuenta el nivel de renta de quienes lo pidan.

¿Cuál es su cuantía?

El valor de la vivienda, con un máximo de 60.480 euros, cuatro veces la cuantía habitual para zonas catastróficas.

¿Qué documentos hay que presentar?

Formularios, fotocopia del DNI del solicitante y certificado de titularidad de la cuenta bancaria del solicitante, documento que acredite la titularidad del inmueble (escritura, nota simple, recibo de IBI) y la residencia (certificado de empadronamiento o contratos y facturas de suministros).



3.- Por daños en la estructura de la vivienda habitual

¿Quién lo puede pedir?

Todas las personas que residan en alguno de los municipios afectados y cuya casa en propiedad o usufructo haya quedado dañada, afectando a la estructura de la misma.

También pueden acceder quienes no residan en esas viviendas pero las tengan alquiladas. Al contrario de lo habitual para este tipo de ayudas, no se tiene en cuenta el nivel de renta de quienes lo pidan.

¿Cuál es su cuantía?

El 50% de la valoración de los daños, con un límite de 41.280 euros, cuatro veces la cuantía habitual para zonas catastróficas.

¿Qué documentos hay que presentar?

Formularios, fotocopia del DNI del solicitante y certificado de titularidad de la cuenta bancaria del solicitante, documento que acredite la titularidad del inmueble (escritura, nota simple, recibo de IBI) y la residencia (certificado de empadronamiento o contratos y facturas de suministros).

4.- Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual

¿Quién lo puede pedir?

Todas las personas que residan en alguno de los municipios afectados y cuya casa haya quedado dañada, pero sin afectar a su estructura, y siempre que sean las personas responsables de pagar su rehabilitación. También pueden acceder quienes no residan en esas viviendas pero las tengan alquiladas. Al contrario de lo habitual para este tipo de ayudas, no se tiene en cuenta el nivel de renta de quienes lo pidan.

¿Cuál es su cuantía?

El 50% de la valoración de los daños, con un límite de 20.640 euros, cuatro veces la cuantía habitual para zonas catastróficas.

¿Qué documentos hay que presentar?

Formularios, fotocopia del DNI del solicitante y certificado de titularidad de la cuenta bancaria del solicitante, documento que acredite la titularidad del inmueble (escritura, nota simple, recibo de IBI) y la residencia (certificado de empadronamiento o contratos y facturas de suministros). Si la vivienda está alquilada, contrato de arrendamiento.

5.- Por daños en enseres, mobiliario, electrodomésticos y ajuar domésticos

¿Quién lo puede pedir?

Todas las personas que residan en alguno de los municipios afectados y cuyos enseres domésticos hayan resultado dañados, ya sean alquilados o propietarios. También los propietarios que tengan las viviendas alquiladas, por la parte de los enseres incluidos en el contrato de arrendamiento. Se puede pedir por todos



los enseres domésticos, incluyendo aquellos destinados a la vida cotidiana como los que se usen para el teletrabajo.

¿Cuál es su cuantía?

El coste de las reparaciones o reposiciones, con un límite de 10.320 euros, cuatro veces la cuantía habitual para zonas catastróficas.

¿Qué documentos hay que presentar?

Formularios, fotocopia del DNI del solicitante y certificado de titularidad de la cuenta bancaria del solicitante, documento que acredite la titularidad del inmueble si lo solicita el propietario (escritura, nota simple, recibo de IBI) y contrato de alquiler si lo solicita el inquilino, justificando la residencia (certificado de empadronamiento o contratos y facturas de suministros).

6.- Por daños en elementos comunes de la comunidad de Propietarios

¿Quién lo puede pedir?

Las comunidades de propietarios de los edificios situados en alguno de los municipios afectados que tengan daños graves en los elementos comunes y tengan un seguro contratado que no cubra el riesgo que ha causado el daño.

¿Cuál es su cuantía?

El 50% del coste de las reparaciones, con un límite de 36.896 euros, cuatro veces la cuantía habitual para zonas catastróficas.

¿Qué documentos hay que presentar?

Fotocopia compulsada del NIF de la Comunidad de Propietarios, Certificado que acredite la designación del Presidente/a de la Comunidad o Copia del Acta de elección o designación de dicha presidencia; Fotocopia del contrato de seguro y último recibo abonado y certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

INDEMNIZACIONES Y AYUDAS POR DAÑOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

7.- Por daños en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios

¿Quién lo puede pedir?

Titulares personas físicas o jurídicas de locales de negocio o bienes afectos a una actividad económica, en funcionamiento, con menos de 50 empleados, que hubieran sido dañados directamente por los hechos derivados de la situación de emergencia en alguno de los municipios afectados y que, teniendo seguro, se les haya aplicado la franquicia del 7% por parte del Consorcio de Compensación.

¿Cuál es su cuantía?

La franquicia del 7% aplicada en su caso, hasta un máximo de 36.898 euros.

¿Qué documentos hay que presentar?

Formularios



Personas físicas: Fotocopia del DNI

Personas jurídicas: Fotocopia compulsada del NIF, acreditación de la representación del solicitante.

En ambos casos: recibo abonado del seguro y certificado de la indemnización percibida por el Consorcio de Compensación de Seguros o compañía aseguradora, certificado de titularidad bancaria .

PARA TODOS LOS CASOS

Si posee seguro, es probable que se realice por su parte una peritación de los daños.

Si no, durante el proceso de tramitación y hasta el cobro de la ayuda, conserve en la medida que pueda los restos de los bienes dañados y manténgalos a disposición del perito o técnico de la administración que le contactará para realizar la valoración.

Si no es posible, procure sacar fotografías antes de su retirada; conserve las facturas en caso de que se tuviera que realizar de forma urgente alguna reparación, y tenga a disposición del perito los presupuestos y facturas de reparación de los daños.

Si tiene seguro, procure tener a mano para esa visita pericial, dos ejemplares (original y copia) de la póliza y del recibo de pago de prima correspondiente al periodo en que se hubieran producido los daños, y algún recibo o documento bancario en el que conste, para su verificación, la cuenta bancaria código IBAN (24 dígitos) para abonar la indemnización.